

Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos



217

BUENOS AIRES, 17 OCT 2007

VISTO el Expediente N° S01:0366423/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, las Resoluciones Nros. 9 del 16 de enero de 2007, 50 del 13 de marzo de 2007, 192 del 21 de mayo de 2007 y 91 del 31 de agosto de 2007, todas de la referida Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto por su Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b) y 29, inciso a) de la citada norma.

Que por la Resolución Nº 9 del 16 de enero de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fijó para las clases comerciales de tabaco tipo BURLEY correspondientes a la cosecha del año agrícola 2006/2007, la escala porcentual de la estructura de precios de las clases del "patrón tipo" mencionados en el Artículo 1º de dicha resolución y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Que por las Resoluciones Nros. 50 del 13 de marzo de 2007,



lut



Ministerio de Economía y Producción Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

217

192 del 21 de mayo de 2007 y 91 del 31 de agosto de 2007, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se incrementaron los importes por kilogramo que abona el citado Fondo aprobados por la mencionada Resolución N° 9/07.

Que en virtud de la existencia de fondos remanentes y conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la referida Ley Nº 19.800, es necesario determinar los nuevos importes que por kilogramo abonará el citado Fondo a los efectos de distribuir entre las provincias tabacaleras dichos recursos para ser aplicados a los fines establecidos en el Artículo 12, inciso b), de la mencionada Ley Nº 19.800.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANA-DERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 3.478 del 13 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dánse por incrementados los importes que por kilogra-





Ministerio de Economía y Producción Secretaria de Agricultura, Ganaderia, Pesca y Alimentos

"2007 - Año de la Seguridad Vial

mo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO aprobados por la Resolución N° 9 del 16 de enero de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANA-DERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION e incrementados por las Resoluciones Nros. 50 del 13 de marzo de 2007, 192 del 21 de mayo de 2007 y 91 del 31 de agosto de 2007, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° .- Dichos incrementos rigen a partir del 15 de enero de 2007, para las clases comerciales de tabaco tipo BURLEY correspondientes a la cosecha del año agrícola 2006/2007.

ARTICULO 3° -- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALI-MENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo y clases de tabaco tipo BURLEY, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- Registrese, comuniquese y archivese.

RESOLUCION N°

111658

M.E. y P. PROYECTO Nº

Dr. JAVIER M. de URQUIZA Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos Ministerio de Economía y Producción Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

ANEXO

TABACO TIPO BURLEY

IMPORTE QUE ABONARA EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - ESCALA PORCENTUAL (%)

		(\$/kg.)	
	T1F T1FR B1F B1FR C1L C1F X1L X1F T2F T2FR B2F B2FR C2L C2F X2L X2F T3K C3L	(\$/kg.) 0,080 0,090 0,095 0,100 0,083 0,096 0,075 0,089 0,070 0,080 0,087 0,092 0,073 0,086 0,065 0,079 0,033 0,057	80 90 95 100 83 96 75 89 70 80 87 92 73 86 65 79 33
VI.E. V.P. Junt MAGSB	C3F C3K X3K B3F B3FR B3K NG NX NB	0,070 0,041 0,045 0,073 0,078 0,037 0,010 0,030 0,025	70 41 45 73 78 37 10 30 25
4			

 $^{^{1}}$ Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.